

DR ROBINSON LEON TORRES

ABOGADO.

EXEPCIONES PREVIAS

De acuerdo al articulo 100 del cgp me permito Interponer las excepciones previas consagras en los numerales

1. Falta de jurisdicción o de competencia. Es indudable señor Juez que su señoría carece de competencia para resolver el quit del asunto y conocer de este proceso por el factor territorial, ya que con la simple lectura de las pruebas aportadas por el propio demandante como lo es el certificado de libertad y tradición y la escritura publica numero 1029 del 17 de abril del 2000 de la notaria segunda de Bucaramanga allí con meridiana claridad nos encontramos que el bien a "reivindicar" pertenece al municipio de CALIFORNIA y no de VETAS y con base en ello le solicito remitir el proceso al competente.

4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado: con la sola lectura de los documentos aportados por el demandante como lo es el certificado de libertad y tradición y la escritura publica numero 1029 del 17 de abril del 2000 de la notaria segunda de Bucaramanga, es evidente señor juez que se trata de un bien inmueble BALDIO, por consiguiente como todos sabemos el propietario de estos bienes es el estado y no los particulares, y también es claro que en esos documentos que están aportados al despacho, y que son el sustento para resolver esta excepción. **LAS PRUEBAS QUE DEMUESTRAN QUE ES UN BIEN BALDIO REPOSAN EN EL PROCESO**

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, ya que se esta solicitando en la primera que se declare el DOMINIO pleno y absoluto de un predio que no le pertenece al demandante por ser baldío, y este no es el proceso para decretar tal cosa, ahora bien en la SEGUNDA PRETENSION se solicita a los demandantes a restituir.... Pero no sabemos que es lo que va a restituir, IGUALMENTE en las pretensiones se solicita el reconocimiento de un costo de reparaciones pero no determina cual costo y de que reparaciones habla por lo que incongruente esta pretensión con las demás y el mismo demandante supone porque es una apreciación meramente subjetiva que la demandante no esta obligada a indemnizar expensas necesarias cosa contradictoria en si misma

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios: como quiera señor juez que el predio es BALDIO debió citarse al representante legal del municipio, o gobernación o en su defecto al defensor jurídico de la nación para que se haga parte toda vez que se pretende reivindicar un predio que no le pertenece al demandante el solo es poseedor de unas mejoras así las cosas no se conformo el Litis consorcio necesario para poder continuar con este proceso.

Del señor Juez con deferencia y respeto,

DR ROBINSON LEON TORRES

ABOGADO.



DR. ROBINSON LEON TORRES

CC. . 91259123 DE Bucaramanga

T:p 90976 c.s. de judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, se deja constancia en el sentido de indicar que el día 19 de enero de 2023, se recibieron las Excepciones previas, presentadas por el apoderado de la parte demandada, para ser tenidas en cuenta dentro del presente proceso Reivindicatorio de mínima cuantía. Radicado bajo el abonado numérico **68867-40-89-001-2022-00020-00**, donde actúa como parte demandante el señor **Jesús María Arias Moreno** y como parte demandada la el señora **Lilia Arias Celis y otros**.

Así las cosas se procede a correr traslado de la misma en un lugar visible en las instalaciones de este Despacho y en inmediaciones de la página web de la rama judicial por el término de tres (03) días, tal como lo estipula la norma.

Vetas, enero veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).

El Secretario,



CIRIO ALFONSO ARIAS GELVEZ